

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/253-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de marzo de dos mil veinte.- - - - -

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR DENUNCIA, EN CONTRA DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE Q.ROO, POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN 2018 EN LOS ARTÍCULOS 92 Y 93 I-B, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por

el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/X/175/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/991/IX/2018**, se notificó vía correo electrónico en esa misma fecha, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número **CEAVEQROO/DAJ/UT/181/2018** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil

dieciocho, signado por la Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Sistema de Portales de Obligación de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del **artículos 92 y 93 fracción I, inciso "B"** de la Ley de Transparencia local; con la finalidad de determinar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en los artículos 92 y 93 fracción I inciso "B" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha quince de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/III/228/2019** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el

expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1167/XII/2018** de fecha diecinueve de diciembre del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

MANIFESTACIONES

Que de la lectura de la denuncia presentada; así como de las razones o motivos de inconformidad de la misma, se observa que lo que el recurrente escribe en el apartado de "Descripción de la denuncia", transcrito en el punto 2 de los **ANTECEDENTES**, es cierto, dado que por un error de las áreas administrativas responsables de cargar la información de las fracciones 92 y 93-I-B no se cargaron en tiempo y forma en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), sin embargo nunca ha sido la intención de este Sujeto Obligado violentar el derecho humano a la información del solicitante y mucho menos que este último se sintiera agraviado por la falta de la publicación de los artículos 92 y 93-I-B, es por ello que en este acto vengo a subsanar la omisión denunciada de la siguiente manera:

Que, a manera de subsanar la omisión denunciada, la Dirección Administrativa de esta Comisión Ejecutiva Estatal, la cual es responsable de la carga de la información del artículo 93 - I - B, ha cargado la información de dicha fracción, correspondiente al ejercicio 2018, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Comisión Ejecutiva Estatal, la cual es responsable de la carga de la información del artículo 92 de la Ley de Transparencia, ha cargado la información de dicha fracción, correspondiente al ejercicio 2018, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Lo anterior se puede demostrar con los comprobantes de carga que emite el SIPOT, así como con las capturas de pantallas de la Consulta Pública de la información cargada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, los cuales se anexan al presente ocuroso.

Así pues, con lo anterior ya no existe fundamento legal, ni bases que sostengan que este organismo está coartando el derecho humano de acceso a la información, toda vez que se está actuando en estricto apego a derecho y por supuesto, como ya se dijo, nunca se buscó limitar y/o negar y/o coartar el acceso a la información del hoy denunciante.

De los anteriores planteamientos se deduce que, el agravio que el C. Oscar Athie plantea carece ya de fundamento legal que constituya su legalidad, pues se observa claramente que con la carga de información correspondiente al ejercicio 2018 ha quedado celosamente subsanada la omisión denunciada, por lo que consideramos que hemos respondido de manera plena dejando sin materia la denuncia CV/DOT/253-18/JOER.

Por todo lo expuesto y fundado ante este Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, atenta y respetuosamente **PIDO**:

PRIMERO: Se me tenga por rendido en tiempo y forma el presente Informe Justificado; y

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 117 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se proceda a la verificación de la carga de información de las fracciones 92 y 93-I-B correspondiente al ejercicio 2018 en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en los **artículos 92 y 93 fracción I inciso B** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículos de la Ley de Transparencia Estatal

Artículo de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
Artículo 92	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso.
Artículo 93, fracción I, inciso b	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores

Tomando en consideración el Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el sitio <http://consultaspublicamx.inai.org.mx/vut-web/> ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba la información denunciada, y que ésta fue publicada después de tener conocimiento de la misma, sin embargo, el Sujeto Obligado solamente publicó la información del **artículo 92**, por lo que resta a la información del **artículo 93, fracción I, Inciso B**, esta se divide en dos formatos; **1a y 1b**, por cuanto al

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

formato 1b solamente menciona que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la encargada de subir dicha información. Es importante señalar, que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales es deber del Sujeto Obligado proporcionar el hipervínculo y la información adjetiva que dirija a la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pues si bien es cierto esta es la encargada de concentrar dicha información, no debemos dejar de observar que es una obligación compartida.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** es FUNDADA, y no obstante que en la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada la información del **artículo 92**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información **anual del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho y lo correspondiente al dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE**

QUINTANA ROO respecto a la falta de la información publicada en El **artículo 92 y 93 fracción I, inciso B** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima necesario ordenar al Sujeto Obligado **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información respecto del artículo 93 fracción I, inciso B, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de no haber dado total cumplimiento a su obligación.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2018** y la propia al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA
BALLOTE
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA